



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN**

**AÑO: XXXI SAN JOAQUÍN 14 DE DICIEMBRE DEL 2023
AÑO: 212° DE LA INDP. Y 164° DE LA FED. EDICIÓN EXTRAORDINARIA N° 6890.**

**Depósito Legal N° ppo 198407CA82
Publicaciones Periódicas ISSN: 1856-2728**

**LAS ORDENANZAS, ACUERDOS; DECRETOS, RESOLUCIONES Y DEMÁS
INSTRUMENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA
DESDE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO QUE EN
SUS PROPIOS TEXTOS SE DISPONGA EXPRESAMENTE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE
LOS MISMOS. LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES, EN
GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS
INSTRUMENTOS JURÍDICOS
UNA VEZ VIGENTES.**

ART. N° 7 DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL, DEL 17 DE MAYO DEL 2012

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE TAZAS
ADMINISTRATIVAS Y CERTIFICACIÓN
INHERENTES A LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL
ESTADO CARABOBO**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA BOLIVARIANA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO
CARABOBO

El Alcalde del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 y 54 numeral 1, en uso de sus facultades legales otorgadas en el artículo 88, numeral 12, de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

PROPONE

La siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS Y
CERTIFICACIONES INHERENTES A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DEL
MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de la competencia del Municipio la gestión de las materias que conciernen a la vida local, así como la potestad tributaria de forma originaria que deviene con rango constitucional. En este sentido el artículo 179 Numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece las competencias exclusivas para los municipios la creación, recaudación y administración de los ingresos tributarios.

Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, de fecha 10 de agosto de 2023 establece restricciones a la potestad normativa tributaria de los municipios, a los fines del uso de la Tasa de Cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, como elemento central de determinación del quantum impositivo establecido en la mayoría de las ordenanzas tributarias. En este sentido, los municipios, y en el caso particular, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe buscar unidades alternativas para ajustar a valores reales y con capacidad para protegerse contra el proceso descomunal de hiperinflación inducida que vive el País, a los valores de las tasas municipales, impuestos y contribuciones especiales, junto a sus respectivos accesorios, que está legalmente llamada a recaudar y exigir de parte de los usuarios, usuarias y de los contribuyentes.

Lo anteriormente expuesto justifica, por una parte, que el Municipio en uso de su autonomía normativa y competencia tributaria, pueda asumir con carácter de urgencia la aplicación de fórmulas que conduzcan a la actualización de valores racionales de imposición en materia de tasas administrativas y certificaciones inherentes a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda en la jurisdicción del municipio San Joaquín del Estado Carabobo, sobre la base de una unidad de medida referencial con la que se prevenga la desvalorización o



depreciación de los montos expresados en moneda nacional, tomado en consideración el respaldo que hoy ofrece el instrumento normativo. Esto en términos llanos significa elevar los niveles de recaudación, por vía de este tributo en forma racional para financiar un mayor gasto público municipal y hacer mayores inversiones en Servicios Públicos Municipales, en pro de la satisfacción de las necesidades del Pueblo, y de tal forma garantizar el desarrollo social del Municipio. El presente instrumento jurídico; se realiza en ejercicio de las potestades tributarias originarias, establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en aras de impulsar la industria, el comercio y desarrollo del concepto de la nueva ciudad dentro de esta Jurisdicción Municipal, y adaptar todo lo atinente al sistema tributario a la nueva realidad económica basada en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, de fecha 10 de agosto de 2023.

Dirigido a desarrollar los cambios en beneficio de la colectividad; adecuado para la fácil lectura y comprensión, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de los servicios a la ciudadanía, la educación, salud y seguridad del Municipio y con ello, las condiciones de bienestar para la población.

Como puede evidenciarse, el objetivo principal de la reforma planteada en el presente proyecto busca optimizar el cumplimiento voluntario del contribuyente, la recaudación, fiscalización y cobranza de los tributos e impuestos dentro de la jurisdicción del Municipio San Joaquín estado Carabobo, prevenir la evasión y elusión fiscal, aumentar la consciencia tributaria y, evitar la doble o múltiple imposición tributaria.



INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1: Objeto
- Artículo 2: Hecho Imponible
- Artículo 3: Sujetos Pasivos
- Artículo 4: Unidad de Cuenta
- Artículo 5: Certificaciones
- Artículo 6: Solvencia

CAPITULO II

DE LOS DOCUMENTOS MUNICIPALES Y SU CERTIFICACION

- Artículo 7: Documentos Públicos y Privados
- Artículo 8: Documentos Históricos
- Artículo 9: Competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Artículo 10: Copia de Documentos
- Artículo 11: Certificación de Copias

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACION DE LOS TERRENOS

- Artículo 12: Clasificación de Terrenos

CAPITULO IV

DE LAS TASAS Y SU LIQUIDACION

- Artículo 13: Tasas de Certificaciones
- Artículo 14: Tasas de Tramitación y Sustanciación
- Artículo 15: Procedimiento para Copias de Planos

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

- Artículo 16: Permisología, Certificaciones o Desacato
- Artículo 17: Información Falsa o Errónea
- Artículo 18: Ocupación de Edificios sin Habitabilidad
- Artículo 19: Uso Distinto al Autorizado
- Artículo 20: Deber de Notificar
- Artículo 21: Orden de Paralización
- Artículo 22: Realización de Trabajos sin Autorización

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

- Artículo 23: Remisiones
- Artículo 24: Entrada en Vigencia
- Artículo 25: Disposición Derogatoria



REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS ADMINISTRATIVAS Y CERTIFICACIONES INHERENTES A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO

Artículo 1º: Esta ordenanza tiene por objeto reformar de manera total la Ordenanza Sobre Tasas Administrativas y Certificaciones Inherentes a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo., publicada en Gaceta Municipal N° 4760 Extraordinaria de fecha 14/09/2020.

Artículo 2º: Se agregan Epígrafes a cada artículo de la Ordenanza.

Artículo 3º: Se Modifica el articulado de la ordenanza en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1.-El objeto principal de la Ordenanza presentada a continuación tiene como fin regular la solicitud y expedición de copias simples o certificadas de actos jurídicos Municipales y demás documentos que de conformidad a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal o Municipal, que deban suscribir o certificar las autoridades Municipales para uso de terceros, así como establecer las tasas que deban pagar los usuarios o interesados al Fisco Municipal por concepto de la tramitación de solicitudes o de cualquier otra de carácter administrativo contemplado en el Ordenamiento Jurídico Municipal.

Hecho Imponible

Artículo 2.- El Hecho imponible de la tasa prevista para el cálculo de arancel de pago de certificaciones y demás procesos inherentes a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, está constituido por la actividad administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de los actos, documentos y expedientes que suscriban, expidan o suministren las autoridades Municipales con competencia en cada una de las materias señaladas en esta Ordenanza.

Sujetos Pasivos

Artículo 3.- Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas naturales o jurídicas quienes soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento, acto o expediente de que se trate.



Unidad de Cuenta

Artículo 4.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza, estarán establecidas en el tipo de cambio de la moneda del mayor publicada por el Banco Central de Venezuela según su valor fijado en Bolívars para la fecha del trámite correspondiente, de acuerdo con la naturaleza de los actos a suscribir, expedir o suministrar dentro de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Certificaciones

Artículo 5.- Se entiende por certificaciones, las declaraciones de funcionarios públicos sobre la certeza de un hecho o acto expedido a petición de parte interesada. Quedan prohibidas aquellas certificaciones que tengan por objeto hacer constar el testimonio u opinión del funcionario declarante sobre algún hecho dato de su conocimiento, así como, de los contenidos en expedientes archivados o en curso.

Solvencia

Artículo 6.- Se establece como solvencia, la declaración de un funcionario público encargado de la recaudación de impuestos o cobro de aranceles, mediante la cual manifiesta que el solicitante está libre de deudas con el ente emisor; en el presente caso, se refiere a las solvencias sobre los pagos de impuestos contemplados en la Ordenanzas impositivas del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCUMENTOS MUNICIPALES Y DE SU CERTIFICACIÓN

Documentos Públicos y Privados

Artículo 7.-A los fines de mantener y/o realizar los actos administrativo en el ámbito geográfico Municipal, se generan documentos emanados de las autoridades Municipales competentes, a los fines de la presente Ordenanza se clasifican en públicos y de uso privado. Los documentos públicos son aquéllos que, por mandato del Ordenamiento Jurídico Nacional o Municipal, pueden ser conocidos por el propio interesado o por cualquier otra persona que tenga sólo interés indirecto en el acto contenido en el documento, tales como certificaciones urbanísticas, de domicilio, de obras en general y cualquier otro acto cuyo carácter público esté calificado por la ley o se desprenda dicha circunstancia de la naturaleza misma del acto. Respecto a este tipo de documento los interesados tendrán derecho a que les sean expedidas copias simples o certificadas, previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo. Los demás documentos, que no formen parte de expedientes sustanciados dentro de los procedimientos



administrativos previstos en el Ordenamiento Jurídico Municipal, tales como comunicaciones internas entre el Concejo Municipal, Contraloría Municipal y sus dependencias, o entre la Alcaldía y sus unidades, dependencias o Institutos; la correspondencia despachada y recibida; los libros, papeles y documentos de uso de la Administración Municipal o del Concejo Municipal, Contraloría Municipal y sus dependencias, y los expedientes en general no procedimentales, así como los documentos calificados como confidenciales de conformidad a la ley, no podrán ser dados a conocer a ninguna persona, salvo decisión especial del Concejo o del Alcalde, según el caso. Respecto a ellos no se expedirá copia en forma alguna.

Parágrafo Primero: El individuo, empresa o institución que presentare petición o solicitud tendrá derecho a que se le expida copia simple o certificada de la misma, según lo requerido, de los documentos que acompaña el solicitante así como de la providencia que hubiere recaído, pero no de los informes, opiniones, dictámenes o exposiciones de los funcionarios, asesores u otras personas que hubieren intervenido en la tramitación del procedimiento, ni de los recaudos que el despacho actuante hubiere agregado.

Parágrafo Segundo: No se podrá ordenar la exhibición o inspección general del archivo del Concejo Municipal o sus dependencias o de los archivos de la Alcaldía o de sus unidades administrativas, de la Contraloría Municipal u otros órganos del Municipio, sino mediante autorización escrita de la autoridad competente. Asimismo, sólo mediante orden judicial, podrá acordarse la copia, exhibición o inspección de determinado documento, expediente, libro o registro, salvo que el Concejo Municipal o el Alcalde, según los casos y en forma motivada, determinen el carácter reservado o confidencial de los mismos.

Documentos Históricos

Artículo 8.- Los actos y documentos que reposen en el archivo Municipal, o en los archivos de las dependencias Municipales, cualquiera sea su naturaleza, se reputarán como documentos históricos, después de cincuenta años de emitidos o formulados y en consecuencia son de uso público a los efectos de la presente Ordenanza.

El Cronista Municipal tendrá acceso a los documentos calificados históricos a los fines de su estudio y posterior selección, en caso de considerar conveniente su incorporación al archivo histórico que le corresponde organizar y supervisar.

Competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda

Artículo 9.- Por razones de funcionalidad y organización y en concordancia con la Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, estará obligado y facultado en el ámbito de su competencia a expedir certificaciones o copias de los siguientes documentos:

1. Certificado de zonificación



2. Certificado de uso conforme
3. Certificado de habitabilidad escolar
4. Certificación de zona
5. Planos, certificaciones, permisos y documentos referentes a urbanismo y construcciones.
6. Actos administrativos.
7. Planos de mensuras e información sobre casos vecinales, obras privadas en proceso de construcción, certificaciones de planos topográficos, medidas y linderos.
8. Copia heliográfica simple de planos
9. Copia certificada de planos: además de la tasa indicada en el literal anterior, cobro emitido en unidades porcentual de valor de la tasa de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por cada plano certificado. Si el solicitante provee la copia del plano, se cobrará únicamente la tasa indicada en el literal anterior.
10. Formatos originales para planos de mensuras
11. Planos digitales
12. Consulta preliminar de variables urbanas fundamentales
13. Comprobantes de alineación
14. Revisión de anteproyecto de edificación o urbanismo
15. Constancia de adecuación a las variables urbanas fundamentales
16. Permiso de construcción de obra menor
17. Permiso de construcción de edificación
18. Expedición de certificado de habitabilidad en edificación o desarrollo urbanístico
19. Inspección de ejecución de obra
20. Constancia de ajustes y terminación de obra
21. Permiso de cerramiento de linderos
22. Autorización para limpieza y movimiento de tierra
23. Revisión de proyectos, planos o documentación en materia urbanística
24. Servicios urbanísticos dirigidos a comunidades o sectores residenciales:
25. Reordenamiento de comunidades
26. Informe sobre riesgo urbano
27. Inspección técnica
28. Informe fotográfico
29. Cualesquiera otros documentos o actos previstos en esta u otras ordenanzas.
30. Otros servicios urbanísticos
31. Autorización temporal de uso de espacios públicos, por día
32. Autorización para uso y cierre temporal de acera o calzada
33. Consulta urbanística
34. Inspección en zonas distintas a barrios
35. Mensuras en terrenos de índoles privada
36. Mensuras en terrenos de índoles rural
37. Revisión y aprobación de mensuras externas
38. Certificación de inmueble ubicado en zona rural
39. Autorización para rotura de pavimento y calzada
40. Autorización para Antenas Radiofónica, tv, cables
41. Autorización Colocación de fibra óptica y similares, repetidoras de telefonía y tv satelital



42. Otros no específicos

El Director o Directora de Desarrollo Urbano y Vivienda quedará sujeto a la normativa legal para el fiel cumplimiento de sus atribuciones.

Copias de Documentos

Artículo 10.- Las copias de los documentos que deban ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original, bien por medios manuales o por el proceso de foto-reproducción en cualquiera de sus modalidades. En uno u otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento transcrito en copia, contendrá la mención del procedimiento utilizado en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

Certificación de Copias

Artículo 11.- La nota de certificación indicada en el Artículo anterior, además de la firma del funcionario competente y el sello oficial de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá contener las siguientes menciones:

1. El nombre, apellido y número de la cédula de identidad del funcionario que expide la copia y el carácter con el cual procede.
2. La identificación o correlativo del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
3. La fecha del otorgamiento de la copia.
4. Número de folios certificados.

Parágrafo Primero: El texto del acto o documento transcrito en la copia, deberá ser reproducido íntegramente conforme al tenor de su original, así como cualquier salvedad o enmendadura, si la contuviere.

Parágrafo Segundo: La nota de certificación deberá Realizarse:

- a.- Utilizando un sello húmedo.
- b.- De forma impresa.
- c.- O utilizando cualquier otro método que garantice la autenticidad de la misma.

Parágrafo Tercero: La certificación de documentos a que se refiere este artículo generará una tasa equivalente a una (1) vez el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por el primer folio del documento y cero coma



cuatro (0,4) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por folio adicional.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACION DE LOS TERRENOS

Clasificación de Terrenos

ARTÍCULO 12.-Para la simplificación de los trámites y estableciendo un orden jerárquico se reordena la clasificación de los sectores ubicados dentro de la geografía del Municipio, establecido así en la continuación:

Es una clasificación de zonas dentro de las áreas urbanas y periurbanas del Municipio con características específicas de arquitectura, estructura, servicios y equipamiento urbano que define y otorga homogeneidad particular e incide en el Valor de la construcción y de la tierra.

Tabla N° 1. Clasificación de Terrenos

TIPO	Caracterización
A	Urbanizaciones exclusivas con vistas privilegiadas en zonas de alta cotización inmobiliaria. Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como áreas verdes, seguridad video vigilada, vialidad pavimentada y con accesos exclusivos, controlados. Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años y edificaciones privadas de vivienda o comerciales de lujo
B	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 15 años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
C	Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los



	municipios que apliquen). Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción de igual o menor de 30 años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
D	Incluye todos los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen).Referidas a urbanizaciones con infraestructura de buena calidad y data de construcción mayor de 30 años. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
E	Incluye todo los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público, así como equipamiento urbano como: plazas, parques, bulevares, colegios, centro religiosos y culturales, servicios de comercios y banca, vialidad pavimentada y balnearios (en los municipios que apliquen). Referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de buena calidad, y data de construcción variables. Ubicadas generalmente dentro de la poligonal urbana o cascos históricos. El criterio de plusvalía, queda sujeto al ente evaluador de cada municipio.
F	Incluye algunos de los servicios de urbanismo, tales como: agua potable, luz eléctrica, aseo urbano, telefonía voz y data, transporte público de carácter local o troncal, escaso equipamiento urbano, pocas vías pavimentadas y referidas a comunidades con infraestructuras no planificadas (sin permiso), de baja calidad constructiva (autoconstrucción) y data de construcción variables. Ubicadas generalmente fuera de la poligonal urbana o áreas adyacentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS Y SU LIQUIDACIÓN

Tasas de Certificaciones

Artículo 13.-El sujeto, empresa o institución interesado en la obtención de copias y certificaciones de documentos señalados en el artículo 9 de la presente ordenanza, deberán pagar una cantidad que se fijará de acuerdo a lo establecido en la tabla anexa.

Certificado de zonificación	Tabla anexa N°. 07
Certificado de uso conforme	Tabla anexa N°. 06
Certificado de habitabilidad escolar	Tabla anexa N°. 08



Parágrafo Primero: la o las tasas previstas en el citado artículo referentes al cobro de la misma serán calculadas según se refleja en la tabla correspondiente.

Tasas de Tramitación o Sustanciación

Artículo 14.- Las Tasas de Tramitación o Sustanciación por servicios administrativos en materia de arquitectura, urbanismo, construcciones y uso en general, deberán pagar un valor que se fijará de acuerdo a lo establecido en la tabla anexa.

Formatos originales para planos de mensuras	Tabla anexa N°. 08
Planos digitales	
Copia heliográfica simple de planos	
Copia certificada de planos	
Colocación de valla publicitaria	Tabla anexa N°. 01-02
consulta preliminar de variables urbanas fundamentales	Tabla anexa N°. 08
comprobantes de alineación	Tabla anexa N°. 01-02
revisión de anteproyecto de edificación o urbanismo	Tabla anexa N°. 01-02
constancia de adecuación a las variables urbanas fundamentales (aprobación de proyecto de edificación o urbanismo)	Tabla anexa N°. 08
permiso de construcción de obra menor	Tabla anexa N°. 03
Permiso de cerramiento de linderos	Tabla anexa N°. 03
expedición de certificado de habitabilidad en edificación o desarrollo urbanístico	Tabla anexa N°. 04-05
inspección de ejecución de obra	Tabla anexa N°. 07-A
Constancia de ajustes y terminación de obra	Tabla anexa N°. 04-05
Autorización para limpieza y movimiento de tierra	Tabla anexa N°. 03
Revisión de proyectos, planos o documentación en materia urbanística	Tabla anexa N°. 01-02
Servicios urbanísticos dirigidos a comunidades o sectores residenciales:	
-Reordenamiento de comunidades	Tabla anexa N°. 08
-Informe sobre riesgo urbano	
-Inspección e informe técnico	



Otros servicios urbanísticos

Autorización temporal de uso de espacios públicos, por día	Tabla anexa N°. 08
Autorización para uso y cierre temporal de acera o calzada	
Revisión y aprobación de mensuras externas - Certificación de planos	
Certificación de inmueble ubicado en zona rural	
Autorización para rotura de pavimento y calzada	

Parágrafo Primero: Queda exenta de pago de la tasa prevista en el artículo anterior, la solicitud para la construcción de rampas para discapacitados.

Parágrafo Segundo: la o las tasas previstas en el citado artículo referentes al cobro de la misma serán calculadas según se refleja en la tabla correspondiente.

Parágrafo tercero: Las renovaciones por vencimiento del permiso, autorización o trámite causarán un pago previsto que se fijará de acuerdo a lo establecido en la tabla anexa N° 05.

Parágrafo Cuarto: Cuando el trámite a que se refiere este artículo se trate de algo referente a bebidas alcohólicas, la tasa de cambio será el equivalente a cero coma veinte (0.20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Quinto: Todo trámite establecido en los artículos 9, 13 y 14 de esta ordenanza, podrá ser habilitado, lo cual generará una tasa por este concepto equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela al momento de efectuarse el pago.

Procedimiento para Copia de Planos

Artículo 15.- En aquellos casos en que los interesados soliciten planos que se encuentren en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, que sean necesarios que estos se fotocopien fuera de la sede de esta dependencia; el contribuyente solicitará mediante la planilla correspondiente, la copia o copias que requiera; y previa identificación con la presentación de la cédula de identidad, será acompañado por un empleado de esta dependencia, según corresponda, que llevará en custodia los planos a copiar hasta el lugar más cercano pagando el interesado el costo de las copias.

CAPÍTULO V



DE LAS DE LAS SANCIONES

Permisología, Certificaciones o Desacato

Artículo 16.- Los infractores de la ordenanza vigente sobre tasas administrativas y certificaciones inherentes a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, que operando o realizando actividad económica, trabajos de remodelación, modificación, ampliación, construcción de obra menor o edificación sin la debida permisología o certificación, así como aquellos quienes desacaten la orden de paralización interpuesta por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán sancionados con la cantidad expresadas en la tabla anexa N° 09, adicional a esto; el cierre total del inmueble hasta tanto no procedan a la tramitación de los documentos y pagos necesarios para tal fin.

Información Falsa o Errónea

Artículo 17. Los responsables de falsificaciones de firmas o adulteraciones de planos, o alteraciones en los planos aprobados por las autoridades competentes y de cualquier otra manifestación de engaño, serán sancionados con multa señalada en la tabla anexa N° 09, sin perjuicio de las otras sanciones que sean aplicables por disposición del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Ocupación de Edificación sin Habitabilidad

Artículo 18.- Cuando se ocupe una edificación sin que haya sido otorgado el Certificado de Habitabilidad, el propietario del inmueble será sancionado con una multa de: Ver tabla anexa N° 09. Esta multa se aplicará individualmente por cada edificación ocupada, y se duplicará mensualmente hasta tanto ocurra la desocupación o se obtenga el correspondiente Certificado de Habitabilidad, el cual no se otorgará sin la previa cancelación de las multas impuestas.

Uso Distinto al Autorizado

Artículo 19.- Cuando se trate de una edificación ya ejecutada que se encuentre destinada a un uso diferente al que le fuera aprobado en el Certificado de Conformidad de Construcción en variables urbanas, se ordenará su cambio de destinación al uso original y se impondrá al propietario una multa según se especifica en la tabla anexa N° 09, la cual será duplicada por cada mes de incumplimiento de la orden recibida.

Deber de Notificar

Artículo 20.- Cuando se trate de construcciones, modificaciones o ampliaciones de obras ejecutadas o en proceso de ejecución, sin haber notificado el inicio de la obra señalada,



en este caso, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda procederá a paralización de la obra hasta tanto el infractor de cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza vigente para los trámites administrativos competentes a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a su notificación. Así mismo, impondrá al infractor una multa establecida en la tabla anexa N° 09, en el entendido que la obra paralizada no podrá continuarse hasta tanto el infractor obtenga la Constancia de Cumplimiento de las Variables Urbanas Fundamentales que ampare dicha construcción.

Orden de Paralización

Artículo 21.- Los infractores de la Ordenanza vigente sobre el control de edificaciones, urbanizaciones, construcciones y demoliciones del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, que desacaten la orden de paralización interpuesta por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán sancionados con una multa señalada en la tabla anexa N° 09.

Realización de Trabajos sin autorización

Artículo 22.- Los infractores de la Ordenanza vigente sobre el control de edificaciones, urbanizaciones, construcciones y demoliciones del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, que realicen trabajos de remodelación, modificación, ampliación, construcción de obra menor o edificación sin la debida permisología, así como aquellos quienes desacaten la orden de paralización interpuesta por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán sancionados con el cierre total del inmueble hasta tanto no procedan a la tramitación de los documentos y pagos necesarios para tal fin.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y DEREOGATORIAS

Remisiones

Artículo 23.- Las previsiones no dispuestas en esta Ordenanza, se regirán por las disposiciones de los demás instrumentos jurídicos nacionales que sean aplicables o por otras normas que sancione el Concejo Municipal.

Entrada en Vigencia

Artículo 24.- La presente Ordenanza entrará en vigencia partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Disposición Derogatoria

Artículo 25. Quedan derogada en su totalidad las tasas por servicios administrativos municipales, contenidas en la Ordenanza sobre el control de edificaciones,



urbanizaciones, construcciones y demoliciones del Municipio San Joaquín del Estado Carabobo, Edición Extraordinaria N°768 del 01 de marzo del 2011.

Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio San Joaquín del estado Carabobo, en San Joaquín a los 14 Días del mes de Diciembre del año 2023.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOAQUÍN


LUIS ENRIQUE PRIETO
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


LISBETH PUERTA
SECRETARIA DE CAMARA

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN


ABG. DIEGO RAFAEL CORRALES RIVERO
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN JOAQUÍN DEL ESTADO CARABOBO
Juramentado en Sesión Extraordinaria Fecha 25/11/2021
Gaceta Municipal N° 5354



TABULADOR ANEXO DE CÁLCULO DINÁMICO PARA LA TRAMITACIÓN DE CERTIFICADOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Tabla de valores para el cálculo de tasas por servicios en materia de control urbano.

Las Tasas Administrativas de Tramitación o Sustanciación por servicios administrativos en materia de arquitectura, urbanismo, construcciones y uso en general dentro del área competente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda según le correspondan:

Tabla anexa N° 01 – Artículo N° 14

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para NUEVOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION		
1	Vivienda de cualquier naturaleza	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
2	Oficinas	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
3	Establecimientos comerciales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
4	Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
5	Edificaciones asistenciales privadas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
6	Edificaciones industriales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
7	Edificaciones destinadas a estacionamientos	0.10/ veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
8	Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
9	Vialidad urbana	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
10	Vialidad rural	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
11	Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m ²	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
12	Instalación de antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 m ²	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
13	Instalación de valla publicitarias 8x10m (*)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
14	Instalación de valla publicitaria menor a 8x10m (*)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
15	Instalación de valla publicitaria tipo chupeta (*)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización

(*) En el caso de la valla publicitaria, el área bruta, va referida a la base y pantalla de la misma.



Tabla anexa N° 02 - Artículo N° 14

Servicio de revisión y otorgamiento de permiso para proyectos de ampliaciones, modificaciones mayores y/o reforzamiento estructural		T/C x M ²
1	Vivienda de cualquier naturaleza	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
2	Oficinas	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
3	Establecimientos comerciales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
4	Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
5	Edificaciones asistenciales privadas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
6	Edificaciones industriales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
7	Edificaciones destinadas a estacionamientos	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
8	Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
9	Vialidad urbana	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
10	Vialidad rural	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
11	Antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m ²	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
12	Antena de comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 m ²	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
13	Valla publicitarias 8x10m (*)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
14	Valla publicitaria menor a 8x10m (*)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
15	Valla publicitaria tipo chupeta (*)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización



PERMISO PARA PROYECTOS DE REPARACIONES MENORES

Tabla N° 03 – Artículo N° 14

	Revisión y aprobación de permisos para proyectos: Pinturas, herrería, frisos, mampostería, etc. Que afecten físicamente el valor de conjunto, la visual o incorporen volumetría al inmueble.	T/C x M ²
1	Vivienda de cualquier naturaleza	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
2	Oficinas	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
3	Establecimientos comerciales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
4	Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
5	Edificaciones asistenciales privadas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
6	Edificaciones industriales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
7	Edificaciones destinadas a estacionamientos	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
8	Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
9	Limpieza de terreno	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
10	Cierre perimetral	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
11	Vialidad urbana	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
12	Vialidad rural	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
13	Reparación de Antena de comercialización, radio base cuando el área sea menor a 100 m ²	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
14	Reparación Antena de	0.10 veces T/C x M ² por inspección



	comercialización, radio base cuando el área sea mayor a 100 m ²	15 veces T/C por el permiso o autorización
15	Demolición	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización

AB= Área Bruta T/C= Tasa Cambio moneda de mayor valor

CONSTANCIAS OCUPACIONALES PARA EDIFICACIONES PREVIAS A LA REGULACIÓN.

Tabla Anexa N° 04 - Artículo N° 14

Servicio de evaluación y otorgamiento de constancia ocupacional (No permisadas previamente)		T/C x M ²
1	Vivienda de cualquier naturaleza	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
2	Oficinas	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
3	Establecimientos comerciales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
4	Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización %
5	Edificaciones asistenciales privadas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
6	Edificaciones industriales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
7	Edificaciones destinadas a estacionamientos	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
8	Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización

AB= Área Bruta T/C= Tasa Cambio moneda de mayor valor



Tabla N° 05 - Artículo N° 14

Servicio de revisión y otorgamiento de constancia ocupacional permitidas previamente		T/C x M ²
1	Vivienda de cualquier naturaleza	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
2	Oficinas	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
3	Establecimientos comerciales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
4	Establecimientos mixtos (comerciales y oficinas)	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
5	Edificaciones asistenciales privadas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
6	Edificaciones industriales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
7	Edificaciones destinadas a estacionamientos	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
8	Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización

AB= Área Bruta T/C= Tasa Cambio moneda de mayor valor



CONFORMIDAD DE USOS URBANÍSTICOS

Tabla N° 06 - Artículo N° 13

Revisión y otorgamiento de conformidad de uso		T/C x M ²
M ² de construcción del local comercial		
1	M ²	0,10/0,20 veces

AB= Área Bruta T/C= Tasa Cambio moneda de mayor valor

CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN

Tabla N° 07 - Artículo N° 13

Revisión y otorgamiento de certificado de zonificación		T/C x M ²
M ² de construcción del local comercial		
1	M ²	0,10/0,20 veces T/C

AB= Área Bruta T/C= Tasa Cambio moneda de mayor valor

Tabla N° 07– A - Artículo N° 14

Servicio de inspección de obras		TASA (T/C)
1	Vivienda unifamiliar o bifamiliar	0.10 veces T/C x M ² por inspección
2	Vivienda multifamiliar	0.10 veces T/C x M ² por inspección
3	Edificaciones para comercios y oficinas	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección
4	Edificaciones industriales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección
5	Edificaciones asistenciales privadas	0.10 veces T/C x M ² por inspección
6	Edificaciones para estacionamientos	0.10 veces T/C x M ² por inspección
7	Edificaciones educativas	0.10 veces T/C x M ² por inspección
8	Edificaciones culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	0.10 veces T/C x M ² por inspección
9	Urbanismos	0.10 veces T/C x M ² por inspección

AB= Área Bruta T/C= Tasa Cambio moneda de mayor valor



OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Tabla N° 08 - Artículo N° 14

Servicios varios		
1	Habitabilidad escolar	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
2	Variables urbanas fundamentales	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
3	Habitabilidad de vivienda y/o edificación	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
4	Rompimiento de aceras y/o calzadas	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
5	Inspección de ejecución de obra	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección
6	Plano digital, copia de plano, copia certificada de plano	10 veces T/C por cada Plano
7	Comprobante de alineación	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
8	Reordenamiento de comunidades	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
9	Inspección e Informe técnico	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el informe
10	Autorización para uso y cierre temporal de acera o calzada	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
11	Revisión y aprobación de mensuras externas - Certificación de planos	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
12	Informe sobre riesgo urbano	15 veces T/C por el informe
13	Autorización temporal de uso de espacios públicos, por día	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
14	Certificación de inmueble ubicado en zona rural	0.10/0,20 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización
15	Autorización para rotura de pavimento y calzada	0.10 veces T/C x M ² por inspección 15 veces T/C por el permiso o autorización



SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Tabla Anexa N° 09 – Artículo N° 16 al 22

Sanciones		
1	Inmueble nuevo sin Certificado de Habitabilidad	1000 veces T/C
	Inmueble con proceso de construcción sin tramitar	1000 veces T/C
2	Por uso no conforme y cambio de uso	100 veces T/C
3	Paralización de la obra	100 veces T/C
4	Desacato de orden de paralización de obra	1000 veces T/C